



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Suspéndase, por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente ley, las ejecuciones de sentencia contra los Municipios de Chascomús y/o Lezama.

ARTICULO 2º: El plazo establecido en el artículo anterior podrá prorrogarse hasta tanto se expida la autoridad de aplicación determinada por el Decreto Nro. 1083 del 10 de julio de 2013 o la que en el futuro la reemplace, respecto del cumplimiento del Artículo 5º incisos c) y d) de la Ley 14.087.

ARTICULO 3º: Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley, los créditos laborales.

ARTICULO 4: Durante la vigencia de la presente ley no podrán cautelarse judicialmente bienes de los Municipios de Chascomús y Lezama.

ARTICULO 5: Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para saldar las deudas que pudieran corresponder a los Municipios de Chascomús y Lezama, originadas en los autos caratulados "Gallegos de Sandoni, Clorinda del Carmen y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ cumplimiento de contrato" y sus incidentes, cuyo trámite se inició por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 27 de La Plata, así como sus accesorios costos y costas.

ARTICULO 6º: Toda suma que fuera abonada por la Provincia de Buenos Aires en relación a la presente ley no podrá ser repetida respecto de los Municipios de Chascomús y Lezama.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación instruirá a Fiscalía de Estado y a los Organismos de Control de la Provincia de Buenos Aires a los fines de determinar la corresponsabilidad patrimonial y penal de terceras personas por las deudas que resulten exigibles por los autos "Gallegos de Sandoni, Clorinda del Carmen y otros c/Provincia de Buenos Aires s/ cumplimiento de contrato" y sus respectivos incidentes.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo:

RUBEN ESLAIMAN
Vicepresidente II
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por finalidad la suspensión por el término de dos años las ejecuciones de sentencia en las cuales se vean condenados los municipios de Chascomús y Lezama. La suspensión no alcanza las deudas por créditos laborales.

Motiva la presente suspensión, el hecho de que hasta la fecha la autoridad de aplicación de la Ley 14.087 no ha dado cumplimiento a la determinación de los activos y pasivos que cada uno de los municipios involucrados debe afrontar, por esto mismo, se establece la posibilidad de prorrogar el plazo de la presente hasta tanto ello ocurra.

Dentro del pasivo a considerarse a distribuir entre ambos municipios se encuentra los derivados de los autos: "Gallegos de Sandoni, Clorinda del Carmen y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ cumplimiento de contrato" en los cuales la Provincia de Buenos Aires ha sido también condenada. Por ello, con la finalidad de abonar la condena, sus accesorios y costas, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

También se prevé que la Provincia no repita de los Municipios las sumas que abone en esas actuaciones judiciales e instruya a la Fiscalía de Estado y a los Organismos de Control de repetir los mismos contra los terceros responsables.

Cabe destacar que oportunamente el Senador MC Jorge Donofrio presentó un proyecto en el mismo sentido que el impulsado en esta oportunidad (Exp. E-103/16-17), iniciativa que obtuvo la sanción y el visto bueno de ambas cámaras legislativas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es que solicito que mis pares acompañen con el voto positivo el presente proyecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ruben Esaiman".

RUBEN ESLAIMAN
Vicepresidente II
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires